

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 464

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos contenidos en las Disposiciones Administrativas—N^{ros}: 2296, 1479 y 1367; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 470, 482 y 474; de fechas: 09 de febrero de 2005, 25 de octubre de 2006 y 26 de septiembre de 2005, que negaron los signos por encontrarse incursos en las causales prohibitivas de la Ley.

Una vez efectuada la revisión exhaustiva de los archivos de este Registro de la Propiedad Industrial verificó que, los registros de los signos que sirvieron de base para las negativas, no pertenecen a la misma empresa solicitante de los signos. En tal sentido, se considera que los signos solicitados se encuentren incursos en las disposiciones prohibitivas de Ley, lesionando el derecho marcario del titular de los signos registrados, además generando en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de titulares distintos de las siguientes marcas:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2003-018985	VALLES	40	VALLES SERVICIOS DE PREVISION FUNERARIA, C.A
2	2003-018986	VALLES	41	VALLES SERVICIOS DE PREVISION FUNERARIA, C.A
3	2003-018987	VALLES	42	VALLES SERVICIOS DE PREVISION FUNERARIA, C.A
4	2003-018988	VALLES	43	VALLES SERVICIOS DE PREVISION FUNERARIA, C.A
5	2003-018989	VALLES	44	VALLES SERVICIOS DE PREVISION FUNERARIA, C.A
6	2003-018990	VALLES	45	VALLES SERVICIOS DE PREVISION FUNERARIA, C.A
7	2003-019030	(DISEÑO)	35	VALLES SERVICIOS DE PREVISION FUNERARIA, C.A
8	2003-019033	VALLES	38	VALLES SERVICIOS DE PREVISION FUNERARIA, C.A
9	2003-019034	VALLES	39	VALLES SERVICIOS DE PREVISION FUNERARIA, C.A
10	2003-019040	VALLES	45	VALLES SERVICIOS DE PREVISION FUNERARIA, C.A
11	2003-019072	VALLES	35	VALLES SERVICIOS DE PREVISION FUNERARIA, C.A
12	2003-019073	VALLES	36	VALLES SERVICIOS DE PREVISION FUNERARIA, C.A
13	2003-019075	VALLES	38	VALLES SERVICIOS DE PREVISION FUNERARIA, C.A
14	2003-019076	VALLES	39	VALLES SERVICIOS DE PREVISION FUNERARIA, C.A

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que, si se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es indispensable ratificar la negativa contenida en las Disposiciones Administrativas aplicadas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declarar **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
2. **CONFIRMAR** las Disposiciones Administrativas N^{ros} 2296, 1479 y 1367; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 470, 482 y 474, respectivamente, que negaron las solicitudes de registros de los signos antes mencionados.
3. Se **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/VV/YRB/YD